



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	No. 05001-31-03- 012-2017-00803 -00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. y otros
Demandados	JUAN RAMIRO MONTOYA VILMA PATRICIA JIMÉNEZ CASTRILLÓN
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento. Ordena remitir copias de proceso al Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín y expediente original al Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Levanta Medidas y deja por cuenta de otra Dependencia Judicial. Toma nota concurrencia de embargo.
Auto	037 UV

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 03 de diciembre de 2019, se requirió a los ejecutantes para que manifestaran si tenían interés en continuar la ejecución con garantía real respecto del codemandado Juan Ramiro Montoya Estrada, advirtiéndose que en el evento en el que la parte actora guardara silencio se remitiría copia física o digital a efectos de que obrara dentro el proceso de liquidación de persona natural no comerciante promovido por la señora VILMA PATRICIA JIMÉNEZ CASTRILLÓN, el cual curso en el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de esta localidad, bajo el Rad. No. 5001 40 03 **015 2019 00039** 00 (fl. 220 a 224 C. 01).

No obstante, posteriormente se allegó comunicación al Despacho en el que se informa la apertura del trámite de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que promueve el codemandado JUAN RAMIRO MONTOYA ESTRADA, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de

Oralidad de Medellín, Rad. 5001 40 03 **007 2020 00012** 00 (fl. 225 y 226 C. 01).

Así las cosas, se dispondrá que por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se disponga remitir copia del proceso ejecutivo de la referencia al Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de esta localidad, para que obre dentro del Rad. No. 5001 40 03 **015 2019 00039** 00, tal y como fue ordenado en el referido auto del 03 diciembre de 2019 (fl. 220 C. 01).

Igualmente, se dispondrá la remisión del presente proceso ejecutivo al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Rad. 5001 40 03 **007 2020 00012** 00.

De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento de las partes oficio del 11 de febrero de 2020, emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en el que comunican la concurrencia de embargos respecto de los inmuebles objeto de garantía real distinguidos con matrícula inmobiliaria 001-531402 y 001-531424 (fl. 227 C. 01)

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve,

1. Se ordena que por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se disponga remitir copia íntegra del proceso ejecutivo de la referencia al Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de esta localidad, para que obre dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la codemandada VILMA PATRICIA JIMÉNEZ CASTRILLÓN, en el proceso con Rad. No. 5001 40 03 **015 2019 00039** 00, tal y como fue ordenado en el referido citado auto del 03 diciembre de 2019 (fl. 220 C. 01).

2. Se ordena que por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se disponga remitir el expediente original del proceso ejecutivo de la referencia al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de esta localidad, para que obre dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el codemandado JUAN RAMIRO MONTOYA ESTRADA, en el proceso con Rad. No. 5001 40 03 **007 2020 00012** 00.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre los derechos que el señor JUAN RAMIRO MONTOYA ESTRADA posee respecto de los inmuebles distinguidos con M.I. No. 001-531402, 001-531424 y 001-531491, de la Oficina de Registro de II PP de Medellín, Zona Sur, advirtiendo que los mismos quedarán por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Lo anterior, conforme lo dispone el Numeral 7º del art. 565 del C. G. del. P.

Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, elabórense los correspondientes oficios.

3. Tómese atenta nota de la concurrencia de embargo comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, comunicado por oficio del 11 de febrero de 2020, respecto de los inmuebles objeto de garantía real distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 001-531402 y 001-531424 (fl. 227 C. 01).

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

JF

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaría</p>
--